

NOTIFICACIÓN. Juzgado de Letras de Colina, Rol C-3584-2015, caratulados “BANCO SANTANDER-CHILE/ ORELLANA”, por resolución de 02 de diciembre de 2022 ha ordenado notificar por tres avisos en diario La Tercera y uno en el Diario Oficial, la demanda su proveído, rectificación y resolución respectiva al demandado don LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS, C.I. 12695644-4. Con fecha 18 de

marzo de 2016, BANCO SANTANDER-CHILE, interpone gestión preparatoria de notificación de desposeimiento en contra de LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS, ignora profesión u oficio, domiciliado en Valle de la Luna Parcela 34, Lote A, comuna de Lampa, asistido por su abogado Jorge Correa Selamé, por los siguientes hechos: don RODOLFO GERMÁN BAEZA DE BARBIERI, adeuda a mi representado las siguientes operaciones: A) pagaré N° 650024315759 suscrito por don Rodolfo German Baeza de Barbieri a la orden de Banco Santander Chile, con fecha 25 de junio de 2015, declaró recibir a su entera conformidad y se obligó a pagar, la suma de \$2.509.521.- incondicionalmente y en una sola cuota, con vencimiento el 26 de junio de 2015. Se estipuló que el capital adeudado devengaría desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de su integra restitución o pago efectivo, el máximo interés que la ley permite estipular. El deudor se encuentra en mora desde el día 26 de junio de 2015, adeudando la suma de \$2.509.521.-, por concepto de capital, más los intereses penales correspondientes, hasta le fecha de pago efectivo. B) pagaré N° 650022923107 suscrito por don Rodolfo German Baeza de Barbieri a la orden de Banco Santander Chile, con fecha 22 de agosto de 2014 por la suma de

\$17.035.358.- por concepto de capital, pagadero conjuntamente con los intereses correspondientes, en 47 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$436.406.-, cada una con vencimiento los días 3 de cada mes, a contar del 03 de octubre del año 2014 y hasta el 03 de agosto del año 2018, más una última cuota de \$436.405.- con vencimiento el 03 de septiembre de 2018, se estipuló un interés del 0.85% mensual vencido. En caso de mora o simple retardo el interés se elevaría al máximo convencional. El deudor dejó de pagar desde la cuota del mes de enero del año 2015, por lo que adeuda la suma de \$16.216.795.-, más los intereses lucrativos y penales correspondientes hasta la fecha de pago efectivo. C) pagaré N° 650024352565, suscrito por don Rodolfo German Baeza de Barbieri a la orden de Banco Santander Chile, con fecha 13 de julio de 2015, que declaró recibir en su entera conformidad y se obligó a pagar al Banco la suma de \$1.341.094.- en una sola cuota cuyo vencimiento sería el día 14 de julio de 2015. Se estipuló que el capital adeudado devengaría desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de su integra restitución o pago efectivo, el máximo interés que la ley permite estipular. Además, todas las obligaciones del pagaré serian solidarias e indivisibles para todos los efectos legales.



El deudor se encuentra en mora desde el día 14 de julio de 2015, adeudando la suma de \$1.341.094.-, por concepto de capital, más los intereses penales correspondientes, hasta la fecha de pago efectivo. D) escritura pública de compraventa, con mutuo hipotecario flexible tasa fija de fecha 25 de septiembre de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Banco Santander dio en préstamo a Rodolfo German Baeza de Barbieri la cantidad de 2.934 UF, por equivalencia en pesos en moneda legal a la fecha de la referida escritura y que el demandado declaró recibir en su entera satisfacción. Demandado se obligó a pagar en 300 meses a contar del día uno del siguiente mes al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, que comprenderían capital e intereses, o solamente intereses según el período al que correspondan. La tasa de interés anual y vencida que devengaría del mutuo sería de 3.53%. El deudor dejó de pagar del dividendo del mes de marzo de 2015 y todos los siguientes, adeudando la suma de 2.925 UF por concepto de capital, más los intereses penales hasta la fecha de pago efectivo. Por otro lado, a fin de garantizar a mi mandante, el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones que tenga actualmente o en el futuro don Rodolfo German Baeza de Barbieri, mediante escritura pública de fecha 25 de septiembre del año 2014, Repertorio N°15644-2014 en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, constituyó hipoteca con cláusula de garantía general en favor del Banco Santander – Chile sobre la propiedad correspondiente a inmueble de Lote A. del plano de subdivisión de la parcela número treinta y cuatro, Lote B, del plano de Parcelación “Valle de Luna”, comuna de Lampa. Hipoteca inscrita a fojas 49029, N°56219 del registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2014. Por otra parte, mediante escritura pública de fecha 24 de marzo de 2015, demandado LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS, adquirió el inmueble hipotecado a favor de Banco Santander- Chile, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fojas 21317 N° 31554 del Registro de Propiedad de año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Obligaciones de crédito de dinero adeudadas por Rodolfo German Baeza de Barbieri a mi mandante se encuentran caucionadas con hipoteca general a favor del Banco Santander-Chile sobre el inmueble antes singularizado, hoy de propiedad del demandado y tercero poseedor de la finca hipotecada don LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS. Por lo prevenido en art. 758 y siguientes del CPC en relación a arts. 2407 y siguientes de CC, solicita se ordene notificar judicialmente a LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS, ya individualizado, en su carácter de tercer poseedor del bien raíz antes singularizado, hipotecado en favor de mi parte, a objeto que dentro del plazo de 10 días pague a mi representado la cantidad de 2.925 Unidades de Fomento en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente ejemplar, al 30 de noviembre de 2022



equivalen a la suma de \$101.824.515.- más la suma de \$20.067.410, todo más sus respectivos intereses pactados y penales hasta la fecha de pago efectivo, o abandone dicho bien raíz ante el Tribunal de S.S., bajo apercibimiento de desposeérsele del mismo conforme a derecho, con costas. Primer Otrosí: Acompaña Documentos; Segundo Otrosí: Se tenga presente. Con fecha 23 de marzo de 2016. A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio especial de desposeimiento, notifíquese Leonardo Antonio Orellana Berríos, en su calidad de poseedor de la finca hipotecada, a fin de que en el plazo de 10 días paguen las sumas que se devenguen hasta el pago efectivo, más intereses y costas, o hagan abandono de la propiedad hipotecada, todo bajo apercibimiento de proceder ejecutivamente en favor de la finca hipotecada. Al primer otrosí: Por acompañado documentos bajo apercibimiento art 436 N°3 CPC. Al segundo otrosí: Téngase presente. Con fecha 30 de noviembre de 2022 se solicita rectificar demanda de gestión preparatoria de notificación de desposeimiento en cuanto al petitorio, el cual se modifica, quedando "RUEGO A US: Ordenar se notifique judicialmente a don LEONARDO ANTONIO ORELLANA BERRIOS, ya individualizado, en su carácter de tercero poseedor del bien raíz antes singularizado, que se encuentra hipotecado a favor de mi parte, a objeto que dentro del plazo de 10 días pague a mi representado la cantidad de 2.925 Unidades de Fomento en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, que a modo meramente ejemplar, al 30 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$101.824.515.- más la suma de \$20.067.410, todo más sus respectivos intereses pactados y penales hasta la fecha de pago efectivo, o abandone dicho bien raíz ante el Tribunal de S.S., bajo apercibimiento de desposeérsele del mismo conforme a derecho, con costas". Con fecha 02 de diciembre de 2022 el tribunal resuelve, A lo principal: Téngase por rectificada la gestión. Al otrosí: como se pide, notifíquese al demandado la presente gestión de desposeimiento y su rectificación, mediante tres publicaciones en el diario la Tercera y una publicación en el diario oficial, conforme el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

El Secretario.

	Patricia Carla Ahumada Díaz Secretario PJUD Once de enero de dos mil veintitrés 16:22 UTC-3	
---	--	--



031623132502